

sia particular. Cuál sea su papel de futuro, siempre tendrá que hacerse eco de la perspectiva histórica y de futuro que en esta monografía se ha presentado.

EMILIO FORTE

LUCIANO MUSSELLI, *Manuale di Diritto canonico e matrimoniale*, Monduzzi Editore, Bologna 1995, XV + 413 pp.

Esta obra —que el profesor Musselli presenta como una pequeña *Summa* de derecho matrimonial— está concebida principalmente para sus estudiantes, aunque pueda ser de utilidad para otros cultivadores del derecho canónico, y todos aquellos que quieren conseguir una visión *aggiornata* del derecho matrimonial canónico. Y esto tanto más cuanto que ofrece, quizá por vez primera, las aplicaciones de las normas canónicas en el ámbito italiano, dada la importancia del derecho particular en la materia, empezando por el Decreto general fundamental de la Conferencia episcopal italiana sobre matrimonio y la praxis de los Tribunales eclesiásticos regionales. Este objetivo explica el tono con frecuencia coloquial adoptado por el autor.

La primera parte delinea, de modo necesariamente muy breve, los perfiles generales del ordenamiento jurídico de la Iglesia. Expone la cultura del derecho canónico (pp. 3-16), con su problema metodológico, las escuelas de derecho canónico, el papel de la jurisprudencia y el de la praxis. Después de sobrevolar la evolución histórica del derecho canónico (pp. 17-19), el autor presenta el concepto de derecho canónico y sus peculiaridades (pp. 21-32), o sea funda-

mentalmente su elasticidad y juridicidad. Los siguientes capítulos enumeran las fuentes del derecho canónico, en general (pp. 33-51), y las principales fuentes del derecho vigente (pp. 53-58) con referencias al *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*. El último capítulo de esta parte primera está dedicado a estudiar las potestades de gobierno y los derechos de los fieles (pp. 59-105). A propósito de estos últimos, notaremos que el autor subraya de pasada que la existencia de un solo tribunal administrativo para todo el orbe católico, la Sección Segunda de la Signatura Apostólica, en Roma, no facilita el acceso a la justicia eclesiástica, y hace correr el riesgo de que a las afirmaciones de principio no corresponda una adecuada realización. Este capítulo contiene también observaciones en torno a las personas físicas y jurídicas, administración de los bienes eclesiásticos y disciplina de los bienes culturales de la Iglesia, actos de culto y exequias eclesiásticas, y una presentación somera del *ius publicum ecclesiasticum*.

La segunda parte presenta el derecho matrimonial canónico propiamente dicho. El autor muestra primero que el matrimonio es una realidad jurídica y eclesial (pp. 112-121), para exponer a continuación la definición del matrimonio según el can. 1055, los fines y propiedades esenciales (pp. 123-143) y su carácter sacramental. En este capítulo encontramos también la normativa sobre la tipología del matrimonio canónico, el derecho al matrimonio, el *favor juris* en el matrimonio canónico, la consumación del matrimonio, el matrimonio religioso y la aplicabilidad de las normas del derecho canónico. El capítulo siguiente concede largo espacio a

la nulidad de matrimonio proveniente de incapacidades de las partes (pp. 145-178), debido a que considera la noción de impedimento y cada uno de los impedimentos en particular. Pasa luego el autor a estudiar el consentimiento matrimonial y las nulidades que derivan de vicios o anomalías del mismo (pp. 179-207), la forma de celebración (pp. 209-225), la convalidación del matrimonio y la sanación en la raíz (pp. 227-229), los derechos y deberes de los cónyuges y sus relaciones con sus hijos (pp. 231-233), la separación personal (pp. 235-237). El último capítulo describe el derecho de la familia en el Código de derecho canónico oriental (pp. 239-240), pero se puede echar de menos que las demás peculiaridades de la normativa matrimonial en el derecho canónico oriental no estén destacadas en su debido lugar.

Una tercera parte describe el proceso canónico en materia matrimonial, empezando con la organización judicial de la Iglesia, con especial consideración del sector matrimonial (pp. 249-256). Ocupa por supuesto largo espacio el tratamiento del proceso de nulidad matrimonial (pp. 257-337), en el que se encuentran numerosas referencias al régimen propio de Italia (tribunales eclesiásticos regionales de primera instancia, por ejemplo, enumerados en las pp. 260-261, jurisprudencia de los mismos, etc.). Sigue el estudio de las formas especiales de proceso en materia matrimonial (pp. 339-344) y la normativa sobre la disolución del matrimonio (pp. 345-358).

Dos apéndices completan la obra. El primero se refiere a los efectos civiles del matrimonio canónico y de las sentencias de nulidad matrimonial pronun-

ciadas por los tribunales eclesiásticos (pp. 363-370), dando por tanto una idea del matrimonio concordatario. El segundo confronta el matrimonio canónico con el matrimonio civil en Italia (pp. 373-411), país donde existe el divorcio.

Además de mencionar en el texto los libros de referencia para cada tema, el profesor Musselli proporciona al final de cada parte y apéndice unas indicaciones bibliográficas básicas, para facilitar una ulterior investigación a los que así lo desean.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**MIGUEL ÁNGEL ORTIZ**, *Sacramento y forma del matrimonio. El matrimonio canónico celebrado en forma no ordinaria*, EUNSA, Pamplona 1995, 325 pp.

Tomando ocasión de algunas innovaciones contenidas en los cc. 1116, 1117 y 1127 § 2 del CIC de 1983 —que permiten acceder al matrimonio canónico a través de una forma distinta de la ordinaria (incluso por medio de la forma civil)—, el autor, profesor del Pontificio Ateneo de la Santa Cruz, aborda las relaciones que se dan entre la sacramentalidad del matrimonio y la forma jurídica. En efecto, el c. 1117 establece que debe observarse la forma canónica «si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la Iglesia católica o recibido en ella y *no se ha apartado de ella por acto formal*, sin perjuicio de lo establecido en el c. 1127 § 2». A su vez, el § 2 del c. 1127 prevé que, en sede de matrimonios mixtos, «si hay graves dificultades para observar la forma canónica, *el Ordinario del lugar de la parte católica tiene derecho a dispensar de*